

Normas Jurídicas de Nicaragua

Materia: Militar

Rango: Decretos Legislativos

-

EXECCIÓN DEL SERVICIO MILITAR
Aprobado el 7 de Septiembre de 1904
Publicado en La Gaceta No. 2323 del 17 de Septiembre de 1904
LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA
DECRETA:

Único- Quedan exentos del servicio militar y del de paradas, tanto en el tiempo de paz como en el de guerra, los mandadores ó mayordomos de las haciendas de ganado y demás fincas rústicas, los ordeñadores ó vaqueros, los abrevadores ó poceros y un sirviente más encargado de conducir víveres de las fincas rurales á las poblaciones y viceversa.

Dado en el Salón de Sesiones, Managua 7 de Septiembre de 1904.- **GUSTAVO GUZMÁN D. P.- ALBERTO MIRANDA SOMOZA, D. S.- FELIS P, ZELAYA M., D. S.**

Publíquese.- Masatepe 10 de Septiembre de 1904.- **J. S. ZELAYA.-** El Ministro de la Guerra, por la ley.- **JULIO BONILLA.**

-